INFORME INICIAL PROCESO JUDICIAL
SECRETARÍA GENERAL

Diligencie la información solicitada en los campos resaltados

Número de Identificación CIANI: 16105
Fecha Presentación Informe: 05/12/2023
Nombre Apoderado AXA COLPATRIA: Gustavo Alberto Herrera Ávila
Radicado del proceso: 76001310501120230010600
Compañía Vinculada al Proceso: (Marque con una X)

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.__x__
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.____
AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A.____
AXACOLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A. ____
FINANSEGURO_____
EMERMÉDICA_____
INVERSIONES SEQUOIA_____

SUBMODULO VINCULACIÓN INICIAL

Proceso a Favor: __ Proceso en Contra: X
Departamento Notificación: Valle Municipio: Cali
Despacho de Conocimiento: JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Número de radicación Proceso: (23 dígitos, si procede) 76001310501120230010600

Fecha de Notificación a AXA COLPATRIA: 14/11/2023
(Auto admisorio / mandamiento de pago / auto que admite llamamiento en garantía)

Fecha Conciliación Prejudicial: N/A
Fecha Presentación Demanda: 13/03/2023
Fecha Admisión Demanda: 22/03/2023

DATOS PÓLIZA AFECTADA (SI APLICA):

* Si la fuente de litigio del Proceso corresponde a un SINIESTRO, favor suministrar la siguiente información:

Sucursal expedición póliza: BOGOTÁ
Póliza afectada No.: 8001046848
Vigencia Afectada: 20/11/2019 AL 31/12/2023
Ramo: PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
Amparo: PAGOS DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMIZACION
Asegurado: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P
Fecha Ocurrencia siniestro (Pólizas Modalidad Ocurrencia: 31/08/2019
Fecha reclamación siniestro (Pólizas Modalidad Claims Made): -

Tipo de Procesos: A favor (Axa Colpatria parte activa) | en Contra (Axa Colpatria parte pasiva) X

Diligencie la información solicitada en los campos resaltados

SUJETOS PROCESALES

Nombre o Razón Social Demandante, Denunciante, Convocante:

DIEGO FERNANDO GONZALEZ GUZMAN	CC	94.513.934

Nombre o Razón Social Demandando, denunciado, convocado:

CONINGENIERIA S.A.S	NIT	805030454-9
SERVIESPECIALES S.A.S	NIT	890331277-2
MORELCO S.A.S.	NIT	890312765-4
SERVILIMPIEZA S.A	NIT	800148041-0
CONSORCIO MANTENIMIENTO CAÑAVERALEJO 2010	NIT	900.379.640-6
EMCALI E.I.C.E. E.S.P	NIT	890399003-4

Otros llamados en garantía: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ASEGURADORA CONFIANZA, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., SEGUROS DEL ESTADO, LIBERTY SEGUROS, JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A

* El siguiente campo no aplica para procesos a favor:

Fecha Contestación AXA COLPATRIA: 30/11/2023

Resumen de los hechos: De conformidad con los hechos de la demanda el señor DIEGO FERNANDO GONZALEZ GUZMAN sostuvo una relación laboral por medio de empresas terciarias y cumpliendo funciones para EMCALI, por alrededor de 16 años, bajo el cargo de ayudante de mantenimiento I, además, indicó que cumplió funciones propias del cargo, estar bajo la subordinación del empleador y recibir una remuneración por su actividad, además, que cumplió funciones en la planta de tratamiento de aguas residuales de Cañaveralejo – PTAR- C. La parte actora manifestó que el señor MANUEL A. CHAVEZ, Coordinador General de Proyecto de la empresa “MORELCO”, le comunicó que su contrato de trabajo se da por terminado ese mismo día, además, indicó que el señor DIEGO GONZALEZ presento múltiples diagnósticos médicos, y través de exámenes ocupaciones le diagnosticaron hipoacusia bilateral, lo que generó que se iniciara un proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral, además, que por medio de múltiples derechos de petición solicitó copias de sus contratos laborales, sin que obtuviera copia de estos.

Pretensiones Las pretensiones de la demanda van encaminadas al reconocimiento de $52.653.340 por concepto de salarios adeudados, $ 13.171.849 por concepto de pago de las prestaciones sociales adeudados, $9.468.126 por concepto de despido sin justa causa, $29.812.176 por concepto de indemnización por el no pago de conceptos laborales, indemnización por el no pago de cesantías, indemnización por el no pago de pensión y salud y el pago de costas y agencias en derecho.

Cuantía: 105.105.491

Excepciones

- EXCEPCIONES FORMULADAS POR EMCALI E.I.C.E. E.S.P. QUIEN EFECTUÓ EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A MI REPRESENTADA
- INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN A CARGO DE EMCALI E.I.C.E. E.S.P. POR CUANTO DICHA ENTIDAD NO OSTENTÓ LA CALIDAD DE EMPLEADOR DEL DEMANDANTE
- INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD Y DE OBLIGACIÓN A CARGO DE EMCALI E.I.C.E. E.S.P. POR CUANTO NO SE ENCUENTRA ACREDITADOS LOS PRESUPUESTOS DEL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO
- IMPROCEDENCIA DE LA INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO ANTE INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA DEMANDANTE Y EL EMCALI E.I.C.E. E.S.P
- INEXISTENCIA DE PRUEBAS QUE ACREDITEN EL SUPUESTO CONOCIMIENTO QUE TENIA EL EMPLEADOR MORELCO S.A.S., DEL ESTADO DE SALUD DEL DEMANDANTE A LA FECHA DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO
- LA PRETENSIÓN DEL PAGO DE INDEMNIZACIÓN DEL ARTÍCULO 64 DEL CST ES INCOMPATIBLE CON LA PRETENSIÓN DEL REINTEGRO LABORAL
- ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA Y COBRO DE LO NO DEBIDO
- PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS LABORALES
- COMPENSACIÓN
- GENÉRICA O INNOMINADA.
- FALTA DE COBERTURA TEMPORAL DE LA PÓLIZA DE SEGURO No. 8001046848 EXPEDIDA POR AXA COLPATRIA SEGUROS S.A
- FALTA DE COBERTURA MATERIAL DE LA PÓLIZA DE SEGURO No. 8001046848 EXPEDIDA POR AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
- IMPROCEDENCIA DE AFECTACIÓN DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ENTRE PARTICULARES NO. 8001009465 EN LA CUAL FUNGE COMO ASEGURADO EL CONSORCIO EMCALI CON NIT NO. 1900.003.617-2 Y LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CORRELATIVA A CUMPLIMIENTO NO. 8001074460
- RIESGO CIERTO NO ASEGURABLE RESPECTO DE LA PÓLIZA DE SEGURO No. 8001046848 EXPEDIDA POR AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
- IMPROCEDENCIA DE AFECTACIÓN DEL SEGURO DE CUMPLIMIENTO No. 8001046848 EXPEDIDO POR AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. POR EL NO CUMPLIMIENTO DE LAS CARGAS ESTABLECIDAS

EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DE ACREDITAR LA REALIZACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA RESPECTO DEL AMPARO DE CUMPLIMIENTO

- TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE LA POLIZA DE SEGURO No. 8001046848 COMO CONSECUENCIA DEL EVENTUAL INCUMPLIMIENTO DEL ASEGURADO DE LAS GARANTÍAS ESTIPULADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA EMITIDA POR AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
- REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR COMPENSACIONES
- EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO.
- CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO QUE REVISTEN LOS CONTRATOS DE SEGUROS.
- CONFIGURACIÓN DEL FENÓMENO JURÍDICO DE LA NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO POR LA RETICENCIA DEL AFIANZADO
- COEXISTENCIA DEL SEGURO
- EXTENSIÓN DEL RIESGO POR PARTE DEL ASEGURADO A EMCALI E.I.C.E. E.S.P
- UBÉRRIMA BUENA FE EN LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO
- SUBROGACIÓN
- PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO

VALOR DE LA CONTINGENCIA: **(Diligenciar sólo para procesos en contra de AXA COLPATRIA)**:

180.394.335

El demandante solicita que se le paguen los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones desde la fecha del despido ilegal hasta la fecha de reintegro, motivo por el cual se calcula desde el 01/09/2019 hasta el 01/12/2023 (día en que se realiza la presente liquidación).

Se realiza la liquidación sin perjuicio de que en la calificación de contingencia se precisa que la póliza No. 8001046848, en virtud de la cual la compañía fue llamada en garantía, no presta cobertura temporal, toda vez que tiene una vigencia del 28/11/2019 al 05/05/2021 (Descontando los tres años adicionales otorgados por prescripción trienal).

Se precisa que se liquidan las indemnizaciones del Art. 64 y 65 del C.S.T., no obstante, el trabajador pretende el reintegro con ocasión a un despido ilegal, motivo por el cual, las pretensiones son excluyentes entre sí. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para el total de la liquidación.

PROCESOS EN CONTRA

Es el valor estimado de condena. Se debe tener en cuenta, valor pretensiones, valor asegurado de la póliza menos deducible, participación de Axa Colpatria en el coaseguro.
En los casos de pretensiones excesivas, se deberá tener en cuenta Jurisprudencia del Consejo de Estado o Corte Suprema de Justicia (Ejemplo: condenas de perjuicios morales)
Si ya existe sentencia en contra, el valor de la contingencia será igual al valor del fallo en contra de Axa Colpatria

CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA:

PROCESOS EN CONTRA

PROBABLE: Con la información disponible, indica que es posible que se condene a la compañía.
EVENTUAL: Con la información disponible, no permite predecir si habrá sentencia condenatoria.
REMOTA: Con la información disponible, indica que es poco probable una sentencia condenatoria para Axa Colpatria
REMOTO NULO: En los casos en los cuales se advierta que es imposible que condenen a la compañía

PROCESOS A FAVOR

PROBABLE: Con la información disponible, indica que es posible que se profiera fallo a favor de la compañía.
EVENTUAL: Con la información disponible, no permite predecir el resultado del fallo.
REMOTA: Con la información disponible, indica que es poco probable una sentencia a favor para Axa Colpatria

Probable [ ] Eventual [ ] Remota [X] Remoto Nulo [ ]

BREVE EXPLICACIÓN DEL ABOGADO EXTERNO EN EL CUAL SE INDIQUE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE HA CALIFICADO LA CONTINGENCIA EN PROBABLE, EVENTUAL, REMOTA O REMOTO NULO:
(Se deberá tener en cuenta los argumentos de defensa y pruebas que se encuentran en el proceso.)

La contingencia se califica como REMOTA toda vez que, el contrato de seguro No. 8001046848 por el cual se llamó en garantía a la compañía no presta cobertura temporal de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de cumplimiento a favor de Entidades de Servicios Públicos No. 8001046848 cuyo tomador es la sociedad MORELCO S.A.S. y cuyo asegurado es EMCALI E.I.C.E E.S.P., no presta cobertura temporal de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbelo de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que su modalidad es ocurrencia y que los hechos concernientes a la relación laboral solicitada se circunscriben entre el 07/01/2003 al 31/08/2019, es decir que la Póliza No. 8001046848 no presta cobertura temporal, como quiera que su vigencia es del 28/11/2019 al 05/05/2021 (Descontando los tres años adicionales otorgados por prescripción trienal), en este sentido y teniendo en cuenta que el accionante reclama acreencias causadas con anterioridad a la vigencia de la póliza se resalta que, para dichos periodos, el seguro no prestaría cobertura temporal. Frente a la cobertura material, se precisa que en la póliza No. 8001046848 se amparó el pago de salarios y prestaciones sociales e indemnización del art. 64 del C.S.T., que la sociedad afianzada deba a sus trabajadores en ejecución del contrato afianzado No. 300-PS-1761-2019 y que, como consecuencia de ello, genere un perjuicio patrimonial para el asegurado de las pólizas, conceptos los cuales, la parte demandante solicita en el presente proceso.

Por otra parte, se indica que si bien no se realizó llamamiento en garantía frente a la Póliza de cumplimiento entre particulares No. 8001009465 cuyo tomador es la sociedad CONSORCIO MANTENIMIENTO ELECTROMECANICO y cuyo asegurado es CONSORCIO EMCALI, y frente a la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil General Correlativa a Cumplimiento No. 8001074460 cuyo tomador y asegurado es la sociedad CONSORCIO MANTENIMIENTO ELECTROMECANICO, lo cierto es que, dichas pólizas fueron mencionadas en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda presentada

por EMCALI E.I.C.E. E.S.P., sin embargo, se identificó que las referidas pólizas, el asegurado era el CONSORCIO EMCALI identificado con NIT 1900.003.617-2, por lo tanto, dichas pólizas no prestarían cobertura material y temporal, toda vez que el CONSORCIO EMCALI es una sociedad totalmente disímil a EMCALI E.I.C.E. E.S.P., identificado con NIT 890.399.003-4.

Finalmente, frente a la responsabilidad del asegurado, debe decirse que existen elementos de prueba que deberán ser valorados por el juez a fin de determinar si (i) opera la referida solidaridad entre EMCALI E.I.C.E. E.S.P. y MORELCO S.A.S., como empleadores del demandante y (ii) si MORELCO S.A.S., actuó como simple intermediario. Para el caso en concreto, se debe tener en cuenta que el demandante suscribió contrato con MORELCO S.A.S., (afianzado de la póliza) en aras de prestar servicios a favor de este en la ejecución del contrato afianzado, en este sentido, si la parte actora logra probar que nació la solidaridad deprecada en el artículo 34 del C.S.T., el Juez podrá declararla, es decir, si se logra probar que el demandante realizó funciones indispensables para el desarrollo del objeto social de la asegurada. Lo anterior, sin perjuicio de que la póliza de cumplimiento por la cual nos llamaron en garantía NO presta cobertura temporal.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

ETAPA ACTUAL DEL PROCESO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Última Actuación**:** El día 30 de noviembre de 2023, se radicó ante el correo oficial del Juzgado 11 laboral del circuito de Cali y en la plataforma de radicación de memoriales de dichos juzgados, escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía formulado por EMCALI E.I.C.E E.S.P., en representación de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., y se formuló llamamiento en garantía en contra de MORELCO S.A.S.

Fecha Actuación: 30/11/2023

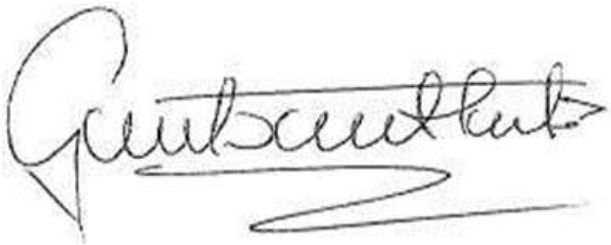

_____

FIRMA APODERADO AXA COLPATRIA